GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE CALAMIDAD PUBLICA Nº COVID-19-

CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y EQUIPAR TM LTDA. CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA OCASIONADA POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID 19 EN CONCORDANCIA CON EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN COLOMBIA PARA CONTENER LA EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

OBJETO:	**ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE DOTACIÓN BIOMÉDICA COMO MEDIDA DE PREPARACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA COMO**
CONTRATANTE:	**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**
CONTRATISTA:	**EQUIPAR TM LTDA.** **NIT. 900.341.384-0** **REP.LEGAL. CRISTIAN RAFAEL PITRE QUIÑONEZ** **C.C. 7.601.103**
VALOR DEL CONTRATO:	**QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. ($ 583.526.520,00)**
PLAZO:	**UN (1) MES O HASTA AGOTARSE EL MONTO.**

Entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, representado legalmente por el doctor **VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF,** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.214.047 expedida en Cartagena de Indias, quien actúa en calidad de Gobernador del Departamento de Bolívar, elegido popularmente para el período comprendido entre el 1° de enero de 2020 hasta 31 de diciembre del 2023, posesionado mediante acta No. 2407 de fecha 01 de enero del 2020, ante la Asamblea Departamental de Bolívar, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias delegó en el Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo, **ARIEL ENRIQUE ZAMBRANO MEZA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.048.399, las facultades para suscribir el presente contrato, conforme al Decreto No. 26 de enero de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra, **EQUIPAR TM LTDA.**, con Nit. 900.341.384-0 representado legalmente por **CRISTIAN RAFAEL PITRE QUIÑONEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.601.103**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previa las siguientes consideraciones: **1).** Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y vigencia de un orden justo. **2).** Que los residentes de Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, a la integridad física y mental, la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados. **3).** Que el artículo 209 de la Carta Política dispone: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.* ***Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)"*** **4).** Que por otro lado, la Ley 489 de 1998 en su artículo 6º desarrolla el contenido de los principios de coordinación y colaboración, y que a su tenor literal preceptúa: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.".* En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o

estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. **5).** Que en materia de gestión del riesgo de desastres, se adoptó mediante la Ley 1523 de 2012 el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, determinándose los mecanismos para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, ligada a la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles del gobierno. También se evidencia que el artículo 2 *ibídem*, determina que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en esa medida, dispone que, *"las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."* **6).** El artículo 13 *ejusdem*, reza que los gobernadores son agentes del presidente de la república en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres, por lo que, deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres en el ámbito de su jurisdicción; dejando clara la responsabilidad de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento. **7).** Que el artículo 60 de la Ley de marras al definir la solidaridad, dispone que los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios ***"podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública.".*** La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, *"**en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado. (…)".*** **8).** Que así mismo, el artículo 61 de la norma en cita, prevé la elaboración de los planes de acción específico para la recuperación en una situación de desastre o calamidad, estableciendo que los mismos serán *"**de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución**, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones."* **9).** Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo. **10).** Que la OMS generó la alerta como pandemia mundial generada por el coronavirus COVID 19, el pasado miércoles 11 de marzo de 2020. **11).** Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos. **12).** Que de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se ha determinado que: **i)** constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y **ii)** podría exigir una respuesta internacional coordinada. **13).** Que en aras de dar una respuesta eficiente y oportuna para prevenir, controlar y mitigar el impacto de la pandemia de Coronavirus el presidente de la República, con el respaldo de todos los ministros, decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, a través del Decreto No. 417 de 17 de marzo de 2020, para la toma de medidas extraordinarias que amerite contener la emergencia sanitaria presentada; que en sintonía con lo dicho,

el Departamento de Bolívar, *ipso facto* emprendió acciones relacionadas con la vigilancia epidemiológica, organización de la red de servicios, desarrollo de medidas preventivas y de control, aspectos de comunicación, educación a la comunidad y capacitación a todo el personal de salud y la ciudadanía, así como a la Fuerza Pública. **14).** Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, define a la calamidad pública: *"como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."* **15).** Que el 17 de marzo de 2020, en sesión del Consejo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres de Bolívar, al analizar la situación que se viene presentando en el departamento por el riesgo de contagio del COVID-19 y atendiendo los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, ese cuerpo colegiado emitió concepto favorable atendiendo la inminencia de calamidad pública que puede generarse en el Departamento de Bolívar. **16).** Que, dentro de los criterios observados para emitir el concepto favorable, el Consejo Departamental determinó lo siguiente: *1. "Se encuentra en grave peligro los bienes jurídicos de los habitantes del departamento, dentro de los que se destaca la vida, integridad física y la salud por el alto grado de contagio de la enfermedad y su tasa de letalidad que a principios de esta mensualidad se registró por parte de la Organización Mundial de la Salud, en un 3,4 % de los casos reportados. 2. El orden público, económico y social, entendido como un derecho colectivo, se encuentra en vulneración por las circunstancias sin precedentes que están aconteciendo, donde no existen medidas ordinarias que permitan de manera eficiente y eficaz conjurar de forma permanente los efectos producidos por la predicha pandemia. 3. Esta pandemia encuentra situaciones propicias que, si no son atendidas por parte de la institucionalidad, y dentro de su dinamismo, pueden derivar en la producción de otros eventos que terminen por agravar las condiciones de vulnerabilidad manifiesta que embate al país y al mundo entero. 4. Si bien a la fecha solo la capital de este ente territorial reporta cinco (5) casos de padecimiento de los estragos del virus, la función administrativa debe impedir su reproducción en otros territorios de esta jurisdicción, en atención a que en otras poblaciones el indescriptible comportamiento de la infección puede tornarse más agresiva, máxime que el pico de la epidemia no se ha alcanza y existe un crecimiento exponencial que a la fecha ya ubica en nuestro territorio nacional 64 casos. 5. La capacidad del departamento de Bolívar puede verse comprometida si no se adopta medidas administrativas céleres que permitan la continuidad de la prestación de los servicios sanitarios, así como los suministros correspondientes que salvaguarden la salud de los profesionales médicos, de enfermería y otros trabajadores de primera línea, que requieren estar equipados para atender a los pacientes del COVID -19. 6. Las cadenas de suministro seguras, la prestación del servicio de salud, y la disminución del riesgo debe ser real. No puede combatirse el COVID – 19 sin dotar a los trabajadores sanitarios de las herramientas idóneas que procuren su guarda, la de las familias bolivarenses y la propagación general.* **17).** Que los artículo 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012, establecen el régimen normativo de la situación de calamidad, y las medidas especiales de contratación, que conforme a la normatividad en cita, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, así como la inmersión dentro de los referidos acuerdos, de las cláusulas excepcionales que tratan los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. **18).** Que el Gobernador del Departamento atendió el concepto emitido, y expidió el Decreto No. 97

del 17 de marzo de 2020, "*Por la cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-1 9) en el Departamento de Bolívar"* ordenándose en su ordinal 1º: *"La declaratoria de la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, para prevenir, mitigar y reforzar la contención de la pandemia denominado COVID-19, en toda la jurisdicción de este ente territorial*." **19).** Que además los reportes oficiales registran el aumento de los casos, por lo cual conforme a la normatividad vigente y como consecuencia de la declaratoria de calamidad pública, se da aplicación al régimen especial para situaciones de desastre y calamidad pública de que trata el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 a partir de los artículos 65 y siguientes, con el ánimo de garantizar el denominado retorno a la normalidad y a la atención de la emergencia, por lo cual se despliega la contratación por parte de las entidades territoriales, sometidas al control fiscal, en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. **20).** Que dicha contratación se efectúa conforme a los lineamientos y las necesidades detalladas en el Plan de Acción Específico desarrollado en el marco del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, dando cumplimiento a la Ley 1523 de 2012, la Ley 80 de 1993 y demás cuerpos normativos pertinentes. **21).** Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, identificó en el país, la población con mayor riesgo de afectación por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, la cual sería de una 34.2 % total del conglomerado. A su vez, según dicha dependencia la estimación de casos con una **tasa de contagio** del 2,68 % sería de 3.989.853 casos, de los cuales 3.251.730 corresponderían a casos leves, 550.600 a casos severos y **187.525 a pacientes críticos** (requieren atención de cuidados intensivos). **22).** Que a partir de los valores que se han venido simulando, se desarrolló por parte del Gobierno Nacional, una modelación para poder planificar la cantidad de unidades de atención hospitalaria para la atención de la población, de manera particular, se ha pronosticado bajo las condiciones de los escenarios planteados que pueden afectarse 443.277 personas, y de acuerdo a lo establecido con el plan de manejo de la enfermedad en unidad de cuidados intensivos se requiere contar en el país con 9.851 camas de unidades de cuidado intensivo durante los próximos 14 meses, en el escenario más favorable de una expansión controlada. **23).** Que en la actualidad el Departamento de Bolívar con su red hospitalaria cuenta con un numero limitadísimo de camas de cuidados intensivos, lo que al cotejarse con los posibles escenarios de propagación requiere de un fortalecimiento de su capacidad hospitalaria, en especial de estas unidades esenciales para la garantía de la vida de los pacientes que sufrirán los síntomas más zozobrantes de esta pandemia, en atención además, de que la población residente en este ente territorial asciende a más 2.130.000 habitantes. **24).** Que dadas las proyecciones frente a los casos probables que pueden presentarse en el país, el Ministerio de Salud y Protección Social cuenta con un plan de expansión de la capacidad instalada de las camas hospitalarias a nivel territorial, equivalente a 15.596 camas para la atención de la población por COVID-19. **25).** Que el Coronavirus COVID-19, por tratarse de un virus nuevo, solo terminará en el momento que la población tenga inmunidad, bien sea porque tuvo contagio y mejoró, o porque recibió la vacuna, momento al cual podría llegarse en un plazo aproximado de doce (12) meses, situación que permite pronosticar un incremento progresivo en el requerimiento de la capacidad instalada hospitalaria a nivel nacional. **26).** Que de acuerdo a las líneas contenidas en el Plan Acción Específico, cuyo objetivo general es: *"Fortalecer la vigilancia en salud pública de las Infecciones Respiratorias Aguda preparar, prevenir, mitigar y responder ante el Coronavirus (2019-nCoV) a Colombia y específicamente al Departamento de Bolívar, garantizando la detección oportuna de casos sospechosos y el control del evento."*, se estableció la necesidad de fortalecer la capacidad hospitalaria del Departamento de Bolívar. **27)** Que respecto de la atención en salud, la Constitución Política en su artículo 49 dispone que es un

servicio a cargo del Estado, a través del cual se debe garantizar el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de salud. El derecho a salud, de acuerdo a la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, es un derecho de carácter fundamental, consagrado positivamente como tal por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015. **28)** Que la Ley 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a salud y se dictan otras disposiciones" en su artículo 5º establece dentro de las obligaciones del Estado, que el mismo, "es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho". **29)** Que cobra vital importancia la expansión de la capacidad hospitalaria en el Departamento de Bolívar, donde estos insumos y dispositivos tienen una gran importancia, de manera inmediata y durante los próximos meses, donde se refrendará, esperemos que no, las proyecciones efectuadas por el Instituto Nacional de Salud, así como se podrá vislumbrar los resultados de la cuarentena obligatoria decretada por el presidente de la República. **30)** Que una vez termine la emergencia por la pandemia generada por el COVID-19, las camas de cuidados intensivos que se instalen en el marco de la crisis sanitaria, podrán ser utilizadas en la atención de la población bolivarense. **31)** Que a través del presente proceso contractual, el Departamento de Bolívar, como garante del ordenamiento jurídico y en especial las máximas contenidas en la Constitución Política en lo que respecta a los derechos fundamentales que pueden verse desdeñados por este hecho exógeno a nuestra voluntad, pretenden la adquisición y suministro de los equipos que se señalarán en el acápite de especificaciones técnicas, para preservar la vida de los habitantes del territorio departamental que por causas del coronavirus sean internados en la unidades de cuidados intensivos, unidad de cuidados intermedios, u otro mecanismo hospitalario. **32)** Que la propagación del virus COVID-19, ha generado una emergencia a nivel mundial, que ha llevado a que los países de todos los continentes prioricen la adquisición de elementos de dotación hospitalaria en cantidades importantes, lo que consigo ha generado un desabastecimiento en el mercado de este tipo de elementos; se observa que durante la estructuración del presente documento, la oferta de los equipos a adquirir fue disminuyendo, e incluso las cotizaciones presentadas proponen diferentes plazos de entrega y disparidad en los valores de los mismos artefactos. **33)** Que durante el desarrollo del Coronavirus COVID-19, se espera una alta demanda de unidades de cuidados intensivos e intermedios, por lo que es necesario fortalecer y reorganizar los servicios de salud, con el fin de garantizar los derechos fundamentales a la vida y a la salud. Incluso la misma Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente como ente rector de la compra pública nacional, facultado para celebrar los Acuerdos Marco en el país, consultó con los proveedores adjudicados a algunos Acuerdos Marco acerca del suministro de elementos, evidenciando que "*Los proveedores que aun manejan existencias de los mismos aumentaron sus precios de venta hasta en un 70%".* **34)** Que dadas las circunstancias es inminente adquirir los elementos mediante contrataciones con distintos proveedores según la disponibilidad por proveedor. Para tales efectos se adelantó solicitud a presentar cotización a través de diversos medios de comunicación. El resultado del análisis reposa en el estudio previo que antecede esta contratación. **35)** Que para establecer el valor de este contrato, se recibieron propuestas por parte de personas naturales y jurídicas que desarrollan esta actividad económica, escogiéndose para el efecto las más favorables para los fines estatales, como para la prestación de los servicios requeridos, conforme a lo establecido en el Estudio Previo y Análisis del Sector que hace parte integral del presente contrato. **36).** El presente contrato se regirá por las normas contenidas en el Decreto No. 097 del 17 de marzo de 2020; Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012; Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; las disposiciones comerciales y civiles aplicables a la naturaleza y, por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.-** El objeto del presente contrato es el: **ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE DOTACIÓN BIOMÉDICA COMO MEDIDA DE**

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE CALAMIDAD PUBLICA Nº COVID-19-

CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y EQUIPAR TM LTDA. CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA OCASIONADA POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID 19 EN CONCORDANCIA CON EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN COLOMBIA PARA CONTENER LA EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

PREPARACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA ACAECIDA POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID 19, conforme a lo establecido en el presente instrumento, estudios previos y la propuesta de **EL CONTRATISTA** que hace parte integral del presente contrato. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. -** El alcance del presente contrato comprende la adquisición y suministro de los equipos hospitalarios que a continuación se describen, para fortalecer la capacidad de unidades de cuidados intensivos en el territorio departamental.

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANTIDAD
Ventilador de transporte adulto	Unidad	5
Desfibrilador Bifásico sin marcapasos	Unidad	15
Tensiómetro Adulto / Pediátrico	Unidad	100
Glucómetro.	Unidad	36
Fonendoscopio Adulto -Pediátrico	Unidad	60
Equipo de órgano	Unidad	30
Martillo reflejo	Unidad	30

TERCERA: Las características y especificaciones técnicas se establecen en el numeral **3.2.2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** del estudio previo, el cual hace parte integral del contrato, así como la ficha técnica de cada producto. Estas deben ser cumplidas por **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** durante los cinco (5) días calendario siguientes al inicio de la ejecución del contrato, debe presentar un programa de capacitación el cual será aprobado por la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar o por quien este delegue. La capacitación deberá ser de operación teórico – práctico dirigido al personal sanitario, que permita conocer los procedimientos de uso, utilización y cuidado básico de los equipos. Igualmente debe asegurar la capacitación técnica de tipo teórica – práctica dirigida al personal de mantenimiento (Ingenieros biomédicos, técnicos o tecnólogos) en rutinas de mantenimiento preventivo y correctivo, así como los procedimientos de verificación y recomendaciones del fabricante del equipo. Las capacitaciones deberán ser desarrolladas en las instalaciones de cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por **EL DEPARTAMENTO** o de forma virtual y el contenido debe por lo menos incluir: **a) Para el Personal sanitario:** • Presentación general de los equipos. • Principios de funcionamiento u operación. • Limpieza, desinfección, protección y cuidados. • Instrucción detallada de manejo, conexión y cuidado con el paciente, simulación práctica. • Atención de fallas básicas. **b) Para el Personal de mantenimiento:** • Descripción general del sistema y funcionamiento del equipo. • Descripción y explicación del modo de utilización en forma detallada. • Conceptos generales sobre la utilización del sistema. • Técnicas de diagnóstico y recuperación de fallas. • Rutinas básicas de mantenimiento. • Reparaciones comunes del equipo. Los asistentes deberán firmar un acta o registro al finalizar la capacitación, en el que se evidencien los temas tratados durante la misma. El acta la suministrará **EL CONTRATISTA** y entregará copias al supervisor del contrato y al personal responsable en cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por **EL DEPARTAMENTO**, designado por el representante legal correspondiente. En todo caso **EL CONTRATISTA** deberá garantizar la realización del programa de capacitación, presencial y/o virtualmente, coordinando con el supervisor del contrato o la persona que delegue **EL DEPARTAMENTO** quien coordinará con las diferentes a cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por **EL DEPARTAMENTO**, la realización del programa de capacitación con asistencia del

personal objeto de dicho programa, dejando las evidencias sobre asistencia con registro físico y vídeo correspondiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Durante el periodo de garantía, **EL CONTRATISTA** en caso de falla de alguno de los equipos, y que su personal de mantenimiento indique que de acuerdo con los protocolos de inspección y/o reparación del fabricante, se requiere retirar el equipo y llevarlo a las instalaciones de **EL CONTRATISTA**, este deberá entregar ante la salida del bien afectado y en un tiempo no mayor a dos (2) días, un equipo de respaldo con las mismas características del equipo a retirar de la institución. En caso de requerirse de un término mayor al aquí previsto, en razón a los procedimientos establecidos en las políticas de garantía del contratista, dicho término se acordará con el supervisor del contrato. En caso que la falla del equipo tenga un tiempo de parada superior a TRES (3) días durante el periodo en que se encuentra vigente la garantía, **EL CONTRATISTA** deberá entregar un equipo en reemplazo en un periodo no superior a OCHO (8) días calendario en la entidad receptora en la que se reportó la falla de acuerdo con la distribución definida por **EL DEPARTAMENTO**. En caso de requerirse de un término mayor al aquí previsto, en razón a los procedimientos establecidos en las políticas de garantía de **EL CONTRATISTA**, dicho término se acordará con el supervisor del contrato, sin superar el periodo de garantía del equipo. En caso tal que el equipo o alguno de los elementos que lo componen presente un daño, que de acuerdo con lo indicado y certificado por el fabricante, sea por defectos de fabricación, **EL CONTRATISTA** deberá garantizar el reemplazo del equipo completo o del componente especifico sin costo para la entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por **EL DEPARTAMENTO**. **PARÁGRAFO TERCERO:** Todos los productos, deben indicar claramente el fabricante. En caso este sea extranjero, la etiqueta en el empaque debe indicar los datos del importador. Los productos deben cumplir con los registros sanitarios expedidos por el INVIMA, conforme a lo exigido por Ley. No se aceptarán productos que no posean registro sanitario, o posean registro provisional o este vencido. **PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA** con la aceptación y bajo la gravedad del juramento, manifiesta que ninguno de los bienes a suministrar que estén gravados con el impuesto sobre las ventas -IVA, se encuentra exento de este gravamen conforme a lo dispuesto en el Decreto legislativo 438 de 19 de marzo de 2020[1] y Decreto Legislativo No. 551 de 15 de abril de 2015. En caso que, atendiendo a cualquier normatividad que sea expedida por el Gobierno Nacional, que implique la exoneración de IVA a los bienes que se pretenden comprar, se entenderá que el mismo no se causa, y por consiguiente, no se pagará al contratista; de lo cual el supervisor realizará la respectiva verificación. **PARÁGRAFO QUINTO:** Cuando la necesidad del servicio lo requiera, la buena administración lo imponga o la salvaguarda de bienes jurídicos lo demande, **EL DEPARTAMENTO** podrá disponer el ajuste, modificaciones, cambios o adiciones al alcance del objeto. **PARÁGRAFO SEXTO:** Las cantidades y demás elementos resultan indicativas pudiendo ser ajustadas de conformidad con la naturaleza de este contrato. **CUARTA: DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA**. - En desarrollo del contrato, **EL CONTRATISTA** tendrá los siguientes derechos, obligaciones y prohibiciones: **A) DERECHOS: 1.** Recibir oportunamente el pago en la forma estipulada en el contrato. **2**. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados del contrato y sanción a quien los vulnere. **B) OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA** se obligará a cumplir las obligaciones señaladas en el contrato, así como las demás señaladas en las leyes civiles y comerciales que le apliquen, e igualmente le serán obligatorias las demás condiciones establecidas en los estudios y documentos previos: **Obligaciones Generales del Contratista: 1.** Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en los estudios previos, la propuesta presentada, los anexos técnicos y demás documentos técnicos asociados a la presente

[1] "Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 417 de 2020.

contratación. **2.** Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los estudios previos y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidas por **EL DEPARTAMENTO**, y a las instrucciones que este imparta a través del supervisor. **3.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del contrato. **4.** Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar. **5.** Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del mismo. **6.** Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor. **7.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato. **8.** Constituir la garantía a favor de **EL DEPARTAMENTO** por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOP II a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación del contrato por las partes, para la revisión y aprobación por parte de **EL DEPARTAMENTO**, cuando a ello hubiere lugar. **9.** Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por **EL DEPARTAMENTO**. **10.** Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del contrato y al final de este, hacer entrega a **EL DEPARTAMENTO** de los mismos, acordes a lo establecido en los productos e informes requeridos y pactados. **11.** Participar en las reuniones virtuales, encuentros o comités, según corresponda, relacionadas con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por **EL DEPARTAMENTO**, cuando a ello hubiera lugar. **12.** Acreditar de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según sea el caso. **13.** Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. **14.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas **EL CONTRATISTA** deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al ministerio y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar. **15.** Atender las obligaciones derivadas de la Ley 1480 de 2011 y el decreto 735 de 2013. **16. EL CONTRATISTA** declara que cuenta con una Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y cumple con lo establecido en la normatividad nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes. Además, que cumple con las auditorias periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento integro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden. **17.** Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato; en caso de celebrarse la liquidación parcial, se obliga a mantener vigente la garantía única de cumplimiento y calidad por los plazos que demande el cumplimiento de las prestaciones que se encuentren pendientes por ejecutar y/o satisfacer, cuando a ello hubiere lugar. **18.**

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE CALAMIDAD PUBLICA Nº COVID-19-

CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y EQUIPAR TM LTDA. CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA OCASIONADA POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID 19 EN CONCORDANCIA CON EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN COLOMBIA PARA CONTENER LA EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Asumir la garantía legal sobre los bienes y/o servicios suministrados de que trata el Estatuto del Consumidor, por el término (de ley o determinado por el productor y/o Proveedor, según aplique), cuando a ello hubiere lugar. **20.** Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas, estudios previos, anexo técnico, insumos y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato. **Obligaciones Específicas del Contratista:** Para ejecutar el objeto del contrato a celebrar **EL CONTRATISTA** se obliga a: **1.** Entregar en las entidades que **EL DEPARTAMENTO** determine los bienes objeto del contrato. **EL CONTRATISTA** deberá cubrir con sus recursos y bajo su propio riesgo y responsabilidad el transporte de los equipos en el territorio nacional hasta las entidades que **EL DEPARTAMENTO** determine en que los bienes serán instalados. Estas entregas se deberán realizar teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por **EL DEPARTAMENTO**, o por quien este designe. **2.** En el evento en que se requiera realizar preinstalaciones para el correcto funcionamiento del equipo, deberá informar por escrito las actividades, materiales y cantidades requeridas para su estudio y aprobación por parte de la supervisión dentro de los cinco (5) calendarios siguientes al inicio de la ejecución del contrato. Los tiempos de instalación deberán estar contemplados en el cronograma enviado al supervisor del contrato. **3.** Instalar correctamente los equipos en el lugar de funcionamiento: La instalación deberá realizarse de acuerdo con los protocolos establecidos en los manuales de usuario del fabricante y realizar registro de esta actividad. **4.** Poner en funcionamiento los equipos de acuerdo con los protocolos establecidos en los manuales de instalación del fabricante. Haciendo entrega de los equipos en pleno funcionamiento al supervisor o quien este delegue en las entidades que **EL DEPARTAMENTO** determine. **5.** Realizar capacitaciones al personal sanitario y de mantenimiento de cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por **EL DEPARTAMENTO**, de acuerdo con los protocolos establecidos en los manuales de usuario y mantenimiento del fabricante. De esta actividad deberá entregar registro diligenciado. **6.** Realizar por su cuenta asumiendo el costo, visitas previas, de mantenimiento preventivo y correctivo, durante la vigencia de la garantía. Los mantenimientos preventivos deberán realizarse siguiendo los protocolos establecidos por el fabricante en los manuales de servicio. **7.** Elaborar, diligenciar y entregar al supervisor del contrato carpeta de hoja de vida por cada uno de los bienes objeto del contrato que contenga como mínimo: **a) Formato** diligenciado de características del bien. **b)** Copia del registro sanitario o permiso de comercialización (de ser necesario). **c)** Cronograma de mantenimiento preventivo durante la vigencia de la garantía. (de ser necesario) **d) Registro** de capacitación. **e)** Registro de instalación. **f)** Manual/guía de instalación. **g)** Manual de operación/usuario. **h)** Manual de mantenimiento/servicio. **i)** Diagrama de partes. **j)** Guia rápida de funcionamiento (que será ubicada en un lugar visible). **k)** Lista de chequeo para mantenimiento preventivo. **l)** Guía de limpieza y desinfección. **8. EL CONTRATISTA** debe cumplir con la totalidad de las condiciones, calidades, cantidades y especificaciones contenidas en los estudios previos, los documentos e información técnica suministrada y la propuesta presentada. Por tanto, debe garantizar que cada equipo suministrado cumpla en todos los requisitos exigidos en la normatividad vigente, y con las características técnicas señaladas en las especificaciones esenciales descritas en los estudios previos. **9. EL CONTRATISTA** debe ejecutar el objeto del contrato en el plazo establecido. Por tanto, deberá suministrar cada uno de los equipos ofertados de conformidad con el cronograma de entregas establecido en la propuesta presentada, haciendo entrega a satisfacción a cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por **EL DEPARTAMENTO**, dentro de los plazos pactados para cada entrega. **EL CONTRATISTA** asumirá por su cuenta las entregas del producto a cada entidad receptora de conformidad con la asignación aprobada por **EL DEPARTAMENTO**. Los

costos relacionados con fletes, seguros de carga y demás gastos relacionados con el transporte de los bienes hasta las instalaciones y puesta en funcionamiento en cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida, serán asumidos por cuenta y riesgo del contratista. **10. EL CONTRATISTA** debe entregar, equipos nuevos (sin uso), que estén disponibles en stock o en producción por parte del fabricante. Todos y cada uno de los equipos deben incluir accesorios originales de fabrica que garanticen su normal y correcto funcionamiento de acuerdo con lo indicado por el fabricante. **11.** El fabricante o representante de la marca en Colombia deberá indicar si es posible utilizar accesorios y/o consumibles de otra marca diferente, para lo cual entregará una carta a la supervisión antes del despacho de los bienes a cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por **EL DEPARTAMENTO**, indicando qué marca de accesorio y/o consumible se puede utilizar por cada equipo. El documento estará firmado por el fabricante o por el especialista de línea y el representante legal del proponente. **12. EL CONTRATISTA** debe ofrecer la garantía por todos los equipos ofertados, tiempo contado a partir de la aprobación de la garantía única de calidad y cumplimiento, entrega a entera satisfacción, instalación y capacitación. Durante este periodo, y en cumplimiento de la garantía de funcionamiento de los equipos, se debe asegurar el mantenimiento preventivo de acuerdo con la periodicidad establecida para cada equipo, el cual será realizado por personal especializado y certificado en el mantenimiento y reparación de los equipos en mención. Se debe además garantizar en caso de fallo correctivo: **a.** Respuesta telefónica durante las tres (3) primeras horas después de haber sido informado el daño (Solicitud realizada por la entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por **EL DEPARTAMENTO** vía telefónica, e-mail, web y/o fax). **b.** Atención presencial una vez reportado el fallo, en el plazo acordado entre **EL CONTRATISTA** y el supervisor del contrato de acuerdo con el cronograma de distribución. **c.** Se entenderá por tiempo de parada del equipo y no se descontará del tiempo de garantía, el lapso comprendido entre el momento en que el equipo deja de funcionar y a) el momento en que el equipo es reparado por personal del contratista, o b) el momento en que se ponga en funcionamiento el equipo de respaldo que será entregado por **EL CONTRATISTA**. En caso que la falla del equipo tenga un tiempo de parada superior a TRES (3) días durante el periodo en que se encuentra vigente la garantía, **EL CONTRATISTA** deberá entregar un equipo en reemplazo en un periodo no superior a OCHO (8) días calendario en la entidad receptora en la que se reportó la falla de acuerdo con la distribución definida por **EL DEPARTAMENTO**, sin costo para la entidad ni para **EL DEPARTAMENTO**. En caso de requerirse de un término mayor al aquí previsto, en razón a los procedimientos establecidos en las políticas de garantía del contratista, dicho término se acordará con el supervisor del contrato, sin superar el periodo de garantía del equipo. **13. EL CONTRATISTA** debe cumplir con las condiciones bajo las cuales se otorgó el registro sanitario correspondiente. **14. EL CONTRATISTA** debe garantizar que las actualizaciones de software se realizarán acorde a los desarrollos tecnológicos del modelo del equipo y deberán ser parte del soporte posventa sin generar costos adicionales para la entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por **EL DEPARTAMENTO** durante el tiempo de la garantía. **15. EL CONTRATISTA** debe garantizar que el mantenimiento de los equipos será realizado por ingenieros y técnicos de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 39 del Decreto 4725 de 2005, teniendo en cuenta la normatividad vigente: "*Toda persona jurídica o natural que preste servicios de mantenimiento y verificación de la calibración para equipos médicos de Clases IIB y III, deberá contar con un responsable técnico, el cual deberá ser profesional en ingeniería biomédica o ingenierías afines o personal técnico debidamente acreditado, los cuales deberán registrarse ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA*". **16. EL CONTRATISTA** deberá presentar al supervisor, los informes que sean requeridos. **17. EL CONTRATISTA** deberá presentar al supervisor, informe final dentro de los cinco (5) días siguientes a

la finalización del contrato en el que se describa de manera detallada el cumplimiento de las obligaciones y actividades desarrolladas en la ejecución del mismo con los soportes correspondientes. **18. EL CONTRATISTA** deberá mantener informado al supervisor del contrato sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad. **19. EL CONTRATISTA** debe garantizar el cumplimiento de las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. **C) PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA**, se obliga de manera expresa a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: **1.** La garantía única y los amparos constituidos en los términos del contrato no podrán ser modificado sino por disposición legal o con la autorización previa y escrita de **EL DEPARTAMENTO. 2.** No iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos para ello. **EL CONTRATISTA** no podrá solicitar pago alguno con cargo al contrato por trabajos realizados si el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto. **3.** Las adiciones y prórrogas se acordarán por escrito. **4. EL CONTRATISTA** solo podrá ejecutar las actividades hasta la concurrencia del valor y tiempos pactados en el contrato o en las adiciones y prórrogas que se suscriban. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA:** Se declara conocedor de los derechos y obligaciones a que se refieren los artículos 4º y 5º del Estatuto General de la Contratación Administrativa de la Ley 80 de 1993, y demás concordantes y subsiguientes, e igualmente **EL CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: **1)** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del contrato. **3)** Quien suscribe el presente contrato en nombre de **EL CONTRATISTA** está autorizado para el efecto (persona jurídica). **4)** Que conoce, acepta y se obliga a cumplir con el Código de Ética del Departamento de Bolívar. **5)** Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción con la aceptación del presente contrato. **6) EL CONTRATISTA** está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **7)** El valor del contrato incluye todos los gastos, transporte, peajes, combustible, empaque, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **8) EL CONTRATISTA** durante la ejecución del presente contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución de este. **9) EL CONTRATISTA** se compromete a respetar y cumplir con el ordenamiento legal en su integridad. **10) EL CONTRATISTA** al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. **QUINTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL DEPARTAMENTO. -** En desarrollo del contrato tendrá los siguientes derechos y obligaciones: **1.** Definir un plan de entregas y cronograma para instalación y puesta en funcionamiento de los equipos en el territorio departamental, de acuerdo con la oferta presentada. **2.** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiendo al contratista, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **3.** Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere. **4.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Para el efecto el supervisor adelantará el seguimiento y verificación de las estipulaciones contractuales a cargo del contratista, el cual se verá reflejado en los informes de ejecución y supervisión parcial y final, dependiendo de que se trate, los cuales deberán ser cargados en la plataforma de SECOP II. **5.** Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por el contratista. **6.** Poner a disposición del contratista toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades. **7.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a **EL DEPARTAMENTO** sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **8.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente

contratación. **9.** Pagar la remuneración por la ejecución del objeto del presente contrato. **10.** Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento del contratista frente a las obligaciones que le correspondan con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, pago de salarios, subsidios, prestaciones sociales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar) de todos sus empleados y, en especial, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente. **11.** Verificar el cumplimiento debido de las obligaciones post-liquidación, cuando hubiere lugar. **12.** Liquidar el contrato, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato, cuando a ello hubiere lugar. **13.** Adelantar el cierre del expediente contractual conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, cuando hubiere lugar. **14.** Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados. **PARÁGRAFO: EL DEPARTAMENTO** está obligada a: **1.** Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación. **2.** Pagar la remuneración por la ejecución del objeto del presente contrato. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. -** El valor estimado de la presente contratación será hasta la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. ($ 583.526.520,00),** incluido todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

EQUIPOS	UNIN REQUERIDAS	MARCA	MODELO	UND DISPONIBLES	VALOR UNITARIO	VALOR CON IVA	VALOR TOTAL	DÍAS DE ENTREGA
VENTILADORES DE TRANSPORTE	5	AEONMED	SHANGRILA 510	5	$ 36.000.000,00		$ 180.000.000	15 DÍAS
DESFIBRILADOR BIFÁSICO CON MARCAPASOS	15	ZOLL	M SERIES CCT	15	$ 19.000.000,00		$ 285.000.000	15 DÍAS
TENSIÓMETRO ADULTO-PEDIÁTRICO	100	BIOMEDICAL	760	100	$ 165.760,00		$ 16.576.000	25 DÍAS
GLUCÓMETRO	36			36	$ 80.000,00		$ 2.880.000	25 DÍAS
FONENDOSCOPIO ADULTO-PEDIÁTRICO	60	BIOMEDICAL	PC 670	60	$ 201.600,00		$ 12.096.000	25 DÍAS
EQUIPOS DE ÓRGANO	30	ADC	PROSCOPE	30	$ 1.440.000,00		$ 43.200.000	1 DÍA
MARTILLO DE REFLEJOS	30	BIOMEDICAL	PC 465	30	$ 15.600,00	19%	$ 468.000	15 DÍAS
						VALOR SIN IMPUESTOS	$ 540.220.000	
						ESTAMPILLAS 8%	$ 43.217.600	
						IVA	$ 88.920	
						VALOR TOTAL	**$ 583.526.520**	

SÉPTIMA: DE LA FORMA DE PAGO: DEL PAGO ANTICIPADO. El departamento pagará a titulo de pago anticipado, la suma equivalente al 20% del valor total del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la presentación de la facturación correspondiente. **PAGOS**. **EL DEPARTAMENTO** cancelará el valor restante del presente contrato en pagos parciales de acuerdo a la entrega y recibo a satisfacción por parte del Departamento de conformidad con el cronograma establecido. Previo a cada pago parcial, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar la entrega, instalación, puesta en funcionamiento y capacitación sobre los equipos que serán objeto de pago. Para el último pago, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del contrato. El valor de cada pago parcial resultará de multiplicar el valor unitario de los equipos por la cantidad

entregada, previa presentación de la factura de venta y certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA**, deberá presentar la facturación o documentos equivalente para el cobro a **EL DEPARTAMENTO**, en físico y a través de la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos legales. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarte desde la fecha que se aporte este último documento y/o se presente en debida forma. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA**, previo a cada pago deberá acreditar el cumplimiento de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de Obligaciones Parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO TERCERO: EL DEPARTAMENTO** no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO CUARTO: EL DEPARTAMENTO** no reconocerá pagos sobre la entrega de elementos y/o prestación de servicios que no hubieran sido previamente requeridos o autorizados por el supervisor del contrato y/o quien ejerza su apoyo. **OCTAVA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. -** El presente contrato está subordinado al Certificado de Disponibilidad Presupuestal adjunto expedido por la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental. **NOVENA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN. -** El plazo de ejecución será a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, y por el término de **UN (1)** mes o hasta agotarse el presupuesto. La entrega de los equipos se efectuará según el cronograma de entregas establecido por el contratista en su propuesta. **DÉCIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN. - EL CONTRATISTA** se compromete para con **EL DEPARTAMENTO**, a ejecutar el objeto del presente contrato en el Departamento de Bolívar de conformidad con la delimitación de que trata el presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. -** Con el fin de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento correcto y oportuno del contrato y tomar las decisiones necesarias para el efecto, se designa el Director aseguramiento y prestaciones , el cual tendrá la responsabilidad por el control técnico, administrativo y financiero del mismo hasta su liquidación y por el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA,** quien podrá designar un funcionario y apoyarse en personal de su área de trabajo vinculado por contrato de prestación de servicios que cumplan este tipo de labores. **PARÁGRAFO PRIMERO:** el supervisor deberá verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, debiendo en todo caso verificar el pago de dichos aportes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dentro de las funciones principales de quien ejerza la vigilancia y coordinación están las de: **a**. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato, **b.** Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato; **c**. Dar el visto bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo presente el contratista; **d**. Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, en el pliego de condiciones y en su propuesta. **e.** Requerir al contratista e informar a la entidad respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista. **f.** Solicitar las adiciones, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **g.** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Secretaria Jurídica de la Gobernación de Bolívar, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **h.** Ejercer el control en el desempeño de las obligaciones del

contratista mediante la solicitud de informes cuando así lo considere necesario. **i.** Impartir al contratista a través del personal autorizado por este, las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de cambio de supervisión, no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual se remitirá a **EL CONTRATISTA**, por parte de **EL DEPARTAMENTO. DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a **EL DEPARTAMENTO** en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados, y de sus subcontratistas. La celebración de este contrato, bajo ninguna circunstancia genera relación laboral alguna **EL DEPARTAMENTO** y **EL CONTRATISTA**, ni sus dependientes. **DECIMA TERCERA: CESIÓN. - EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de **EL DEPARTAMENTO**, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. **DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS. – EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de **EL DEPARTAMENTO** garantía única en los siguientes términos:

RIESGOS A ASEGURAR		
AMPAROS	PORCENTAJE DE VALOR ASEGURABLE	VIGENCIA
Cumplimiento	10 % del valor del contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso hasta la liquidación del contrato.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10 % del valor del contrato	Término de ejecución del contrato y un año (1) más.
Pago anticipado	100% del valor del pago anticipado	Término de ejecución del contrato y hasta la liquidación del contrato

A su vez, **EL CONTRATISTA** debe presentar una **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, que cumpla los requisitos establecidos al respecto en el Decreto 1082 de 2015, en cuantía equivalente a **DOSCIENTOS (200) SMMLV,** con una vigencia igual al del plazo de ejecución del contrato. En esta garantía tendrá la calidad de asegurado **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – NIT. 890.480.059-1** y **EL CONTRATISTA**, limitado ello únicamente los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, serán beneficiarios tanto **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** deberá constituir la garantía a favor de **EL DEPARTAMENTO** por los valores y con los amparos previstos en el presente documento y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOP II a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la **ACEPTACIÓN** del contrato, para la revisión y aprobación de **EL DEPARTAMENTO. PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, en cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga en su vigencia, el contratista estará obligado a ampliar o prorrogar las garantías en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales, cuyos costos deberán ser asumidos por contratista. Así como el cumplimiento de los amparos mínimos establecidos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. **DÉCIMA CUARTA: SANCIONES.- a) MULTAS:** En caso que **EL CONTRATISTA** se constituya en mora o incumpla injustificadamente las obligaciones que asume en virtud del contrato, **EL DEPARTAMENTO** podrá aplicar mediante resolución

motivada antecedida del debido proceso, multas sucesivas hasta el uno (1)% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso, en proporción al perjuicio causado, hasta un máximo del 15% del valor del contrato, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, sin perjuicio de las competencias para declarar el incumplimiento total y hacer efectiva la cláusula penal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La multa se impondrá a través de acto administrativo motivado previo proceso que garantice el cumplimiento del debido proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La multa se hará efectiva a través de la compensación de las sumas que **EL DEPARTAMENTO** adeudare **EL CONTRATISTA**, o de la garantía constituida. En el evento en que no exista saldo a favor, se procederá a efectuar al cobro por medio de los mecanismos de autotutela de la administración (cobro coactivo). El pago, deducción o cobro de dichas sanciones no exoneran a **EL CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. **b) PENAL PECUNIARIA. -** Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse a **EL CONTRATISTA** la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de declaratoria de caducidad, de presentarse por parte de **EL CONTRATISTA** incumplimiento parcial o total del contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a **EL DEPARTAMENTO**, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **EL DEPARTAMENTO**. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará a **EL CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena. En caso de aplicar la cláusula penal, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **EL CONTRATANTE** con la aceptación del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor de **EL CONTRATISTA**. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará a **EL CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena. **DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -** Además del incumplimiento del objeto contractual, el presente contrato podrá terminar por las siguientes causas: 1.) Por terminación unilateral anticipada del contrato, decretada por **EL DEPARTAMENTO** mediante acto administrativo motivado, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.- 2) Por Declaratoria de caducidad del contrato, decretada por **EL DEPARTAMENTO**, mediante acto administrativo motivado, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando el incumplimiento del objeto contractual, o, la imposibilidad de cumplirlo, por parte de **EL CONTRATISTA**, amenacen gravemente la ejecución del contrato, a juicio de **EL CONTRATANTE**. 3) Por mutuo acuerdo de las partes. **PARÁGRAFO:** En los eventos indicados en los numerales 1) y 2), se garantizará el debido proceso a **EL CONTRATISTA**, mediante actuación breve y sumaria, con audiencia del afectado. Esto conforme a lo establecido en el art. 66 de la Ley 1523 de 2012.- **DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. -** Este Contrato requerirá de acta de liquidación final, la cual se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución contractual.- **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.-** Cualquier modificación, adición, reforma al contrato entre **EL DEPARTAMENTO** y **EL CONTRATISTA**, deberán ser previamente acordadas por las partes y deberán constar en documento escrito, que formará parte integral del presente contrato.- **DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN.-** Para los fines de este contrato los títulos de las cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la

intención del presente contrato. Las palabras técnicas o científicas tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva, y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. **DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA**, mantendrá indemne a **EL DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. En todo caso, en el evento en que se presente reclamación, la entidad así lo hará saber a **EL CONTRATISTA** a efecto de que tomen las medidas en salvaguarda de la indemnidad señalada, pudiendo en todo caso descontar de manera directa de las sumas adeudadas, los conceptos y valores para conservar la indemnidad del Departamento. **VIGÉSIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. - EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la ejecución del contrato sí se presentan durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. De la Ley 95 de 1980. En caso de presentarse, **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL DEPARTAMENTO**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañado por la exposición de motivos correspondiente, así como los documentos que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL DEPARTAMENTO** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas y reglamentos concordantes. Igualmente manifiesta bajo la gravedad de juramento que se encuentra a paz y salvo por las multas que le hayan sido impuestas en relación con las conductas tipificadas en el Código Nacional de Policía, de acuerdo con el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**. - Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 89 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto. **VIGÉSIMA TERCERA: GASTOS Y PAGO IMPUESTOS. -** Serán por cuenta de **EL CONTRATISTA** todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se originen en la ejecución del presente contrato, sean estos de carácter nacional, departamental o municipal. Las obligaciones tributarias son las vigentes a la fecha de aceptación del presente contrato. No obstante, lo anterior, si con posterioridad a esta fecha y/o durante los trámites de aceptación y ejecución del contrato, los impuestos ya existentes aumentan o se crean nuevos gravámenes, estos serán por cuenta y riesgo de **EL CONTRATISTA**, salvo en aquellos casos en los que la exacción respectiva tenga como sujeto pasivo únicamente a **EL CONTRATANTE**. **VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. -** Forman parte integral del presente contrato: **a)** El Decreto No. 097 de 2020 de Declaratoria de Calamidad Publica y Urgencia Manifiesta. **b)** El Estudio de necesidad, idoneidad y verificación de los permisos, licencias o autorizaciones similares, donde se constata que **EL CONTRATISTA** cuenta con las medidas de seguridad industrial,

manejo ambiental y demás para cumplir satisfactoriamente con el objeto del contrato. Los demás documentos previos. c) La propuesta y documentos de **EL CONTRATISTA**. **d)** Plan de Acción Especifico del Departamento. **e)** Todos los documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. - **VIGÉSIMA QUINTA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se rige por la Ley 1523 de 2012 y por las demás disposiciones civiles y comerciales que le sean aplicables. **VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. -** El presente contrato se perfecciona con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico – PORTAL SECOP II. Para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal. Se estipula como domicilio de ejecución el municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar **VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. - EL CONTRATISTA** autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera **EL DEPARTAMENTO** en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y postcontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el SECOP II por **EL CONTRATISTA**, el cual se compromete a mantener activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza **EL DEPARTAMENTO. VIGÉSIMA OCTAVA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. – EL CONTRATISTA** se obliga a prestar apoyo a la acción de Estado colombiano y **EL DEPARTAMENTO**, para fortalecer la transparencia y responsabilidad de rendir cuenta y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley colombiana: 1) No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dadiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2) No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA NOVENA: DEL CONTROL SOCIAL. -** Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad en el presente contrato, haciendo las recomendaciones escritas ante **EL DEPARTAMENTO** para buscar la forma más apropiada para ejecutar el contrato y que se cumpla con la finalidad del mismo.

ARIEL ENRIQUE ZAMBRANO MEZA
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Departamento de Bolívar

Proyecto: Carlos Mario Ordosgoitia
Asesor Jurídico Externo

Revisó: Alba Elles Arnedo
Directora de Contratación

Vº Bº: Juan Mauricio González
Secretario Jurídico

Vº Bº: Willy Simancas
Asesor de Despacho

Vº Bº: Larry Laza
Director de Aseguramiento y prestacion s

Scanned by CamScanner